

EDICTO N°0069  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. KGR-08201, se profirió auto N°000430 del 30 de Abril de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

**REVISIÓN Y EVALUACIÓN**

El señor **RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ**, en calidad de titular del contrato de concesión N° **KGR-08201**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO, COBRE, SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SIMITÍ**, departamento de **BOLÍVAR**, interpuso el 13 de julio de 2011 ante La Secretaría de Minas y Energía de Bolívar solicitud de Amparo administrativo contra terceros indeterminados, cuyo conocimiento no fue avocado por la mencionada entidad, posteriormente el **MIGUEL RAMÍREZ BURBANO**, representante legal de la empresa **AURIFEROS COLOMBIANOS S.A.S.**, mediante escrito radicado bajo el número 20149110135992 de 03 de abril de 2014, manifiesta que persisten las perturbaciones que dieron lugar a la solicitud de Amparo Administrativo presentada dentro de los títulos KGR-08201 y KF8-09241.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Representante Legal de la sociedad cootitular del Contrato de Concesión N° **KGR-08201**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

**“Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 27 de Mayo de 2014 a las 09:30am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SIMITÍ - BOLÍVAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **JOSE CARLOS CORREA TURIZO** y Abogada **GRETHEL CABARCAS GONZÁLEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros indeterminados y desconocer información del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **SIMITÍ - BOLÍVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **SIMITÍ - BOLÍVAR**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ** y al señor **MIGUEL RAMÍREZ BURBANO**, representante legal de la empresa **AURIFEROS COLOMBIANOS S.A.S.**, Titulares del contrato de concesión **No KGR-08201**, para que haga acompañamiento al personero municipal de **SIMITÍ - BOLÍVAR**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **SIMITÍ - BOLÍVAR**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a la Alcaldía de **SIMITÍ - BOLÍVAR**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE:**

- **RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ**, Carrera 14B No.161-54 Torre 14 apto 602 en la ciudad de Bogotá.
- **MIGUEL RAMÍREZ BURBANO**, representante legal de la empresa **AURIFEROS COLOMBIANOS S.A.S.**, CALLE 116 # 11C - 22 Apto 206 en la ciudad de Bogotá.

*QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*

**KATIA ROMERO MOLINA  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día Veintitrés (23) de Mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el Veintiséis (26) de febrero de 2014 a las cinco (5) p.m.

**KATIA ROMERO MOLINA  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Proyecto: GCG

EDICTO N°0070

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. KF8-09241, se profirió auto N°000431 del 30 de Abril de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

**REVISIÓN Y EVALUACIÓN**

El señor **RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ**, en calidad de titular del contrato de concesión N° **KF8-09421**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO, PLATINO, SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SIMITÍ**, departamento de **BOLÍVAR**, interpuso el 13 de julio de 2011 ante La Secretaría de Minas y Energía de Bolívar solicitud de Amparo administrativo contra terceros indeterminados, cuyo conocimiento no fue avocado por la mencionada entidad, posteriormente el **MIGUEL RAMÍREZ BURBANO**, representante legal de la empresa **AURIFEROS COLOMBIANOS S.A.S.**, mediante escrito radicado bajo el número 20149110135972 de 03 de abril de 2014, manifiesta que persisten las perturbaciones que dieron lugar a la solicitud de Amparo Administrativo presentada dentro de los títulos KF8-09241 y KGR-08201.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Representante Legal de la sociedad cootitular del Contrato de Concesión N° **KF8-09421**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

**“Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 28 de Mayo de 2014 a las 09:30am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SIMITÍ - BOLÍVAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **JOSE CARLOS CORREA TURIZO** y Abogada **GRETHEL CABARCAS GONZÁLEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros indeterminados y desconocer información del domicilio de los mismos, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **SIMITÍ - BOLÍVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **SIMITÍ - BOLÍVAR**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ** y al señor **MIGUEL RAMÍREZ BURBANO**, representante legal de la empresa **AURIFEROS COLOMBIANOS S.A.S.**, Titulares del contrato de concesión **No KF8-09421**, para que haga acompañamiento al personero municipal de **SIMITÍ - BOLÍVAR**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **SIMITÍ - BOLÍVAR**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a la Alcaldía de **SIMITÍ - BOLÍVAR**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE:**

- **RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ**, Carrera 14B No.161-54 Torre 14 apto 602 en la ciudad de Bogotá.
- **MIGUEL RAMÍREZ BURBANO**, representante legal de la empresa **AURIFEROS COLOMBIANOS S.A.S.**, CALLE 116 # 11C - 22 Apto 206 en la ciudad de Bogotá.

**QUERELLADO:** TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

**KATIA ROMERO MOLINA**

**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día Veintitrés (23) de Mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el Veintiséis (26) de febrero de 2014 a las cinco (5) p.m.

**KATIA ROMERO MOLINA**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Proyecto: GCG